

FERIA DE ARTESANÍA

CRAFTS FAIR

24 MAYO - 14 JUNIO
PASEO RECOLETOS
DE 11 A 21H

Hecho para ti

@ARTESANIADEMADRID



madrid
capital
de moda

TODO ESTÁ
EN MADRID



todoestaenmadrid.com



MADRID

BASES DE PARTICIPACIÓN FERIA DE ARTESANÍA DE PRIMAVERA, MADRID 2026. XII EDICIÓN

PRIMERA Organización del certamen

La XII edición de la Feria de Primavera, Madrid 2026 , está organizada por la Asociación Madrileña de Oficios Artesanos, AMOA.

SEGUNDA Lugar, fechas de celebración y horarios

Tendrá lugar en el Paseo de Recoletos de Madrid, en el tramo comprendido entre la Plaza de Cibeles y la Calle Prim.

La feria permanecerá **abierta en horario de 11:00 a 21:00 h. Será voluntario el cierre en horario de 15:00 a 17:00 horas durante los días de su celebración.**

Las fechas previstas de celebración son **del 24 de mayo al 14 de junio de 2026.**

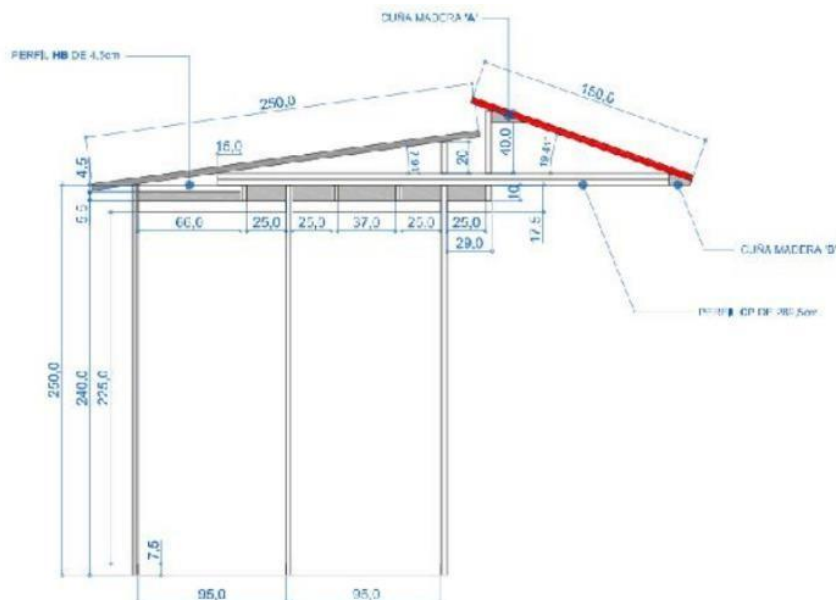
TERCERA Número y características de los stands

La Feria albergará stands, de 3x2 m y de 4x2 m. Dispuesto en línea. El número total de stands se fijará una vez recibidas y analizadas las solicitudes.

Los stands estarán ubicados de forma lineal, de cara a los carriles centrales del Paseo de Recoletos.

Características principales de los stands:

- Interior de color gris.
- Techo tipo sándwich para aislamiento térmico y evitar condensación.
- Cierre frontal mediante persiana de aluminio con motor eléctrico.
- Iluminación con 4 focos tipo LED de 15 W y luz blanca. En los stands de 3x2m y 6 focos en los stands de 4x2m.
- Cuadro eléctrico con potencia de 3000 W.
- Tejadillo de 1,5m.
- Toldo extensible.



CUARTA Modalidades de participación

Los interesados podrán solicitar su participación de forma individual, habiendo un único turno de participación.

QUINTA Montaje y desmontaje de los stands

Las operaciones de montaje de los stands por los expositores participantes seguirán el orden y los turnos de descarga y montaje establecidos por la Organización siendo comunicados por ésta con anterioridad suficiente.

Las operaciones de montaje de los stands por los expositores participantes comenzarán el sábado 23 de mayo a las 08:00 h pudiendo prolongarse hasta las 24:00 h del mismo día 23. No se podrá realizar ningún tipo de perforación en los elementos del stand.

Una vez finalizada la feria, comenzará el desmontaje de los stands a las 21:00 h del domingo 14 de junio y deberá concluirse antes de las 00:00 h del mismo día 14. Los vehículos, no podrán entrar en el paseo antes de las 21:30h. El stand deberá quedar limpio. No se podrán dejar restos de ningún tipo.

Queda eximida la Organización de cualquier responsabilidad, a partir de la fecha y hora señalada para el fin del desmontaje de los stands, por el deterioro o daño que se produzca en aquellos objetos y material que los participantes hayan dejado depositados en su interior.

SEXTA Participantes y requisitos

Podrán presentar solicitud de participación en esta XII Edición las personas físicas y empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Realizar una actividad artesanal de creación, producción, transformación, reparación y restauración de bienes artísticos y de consumo no alimentarios de conformidad con el concepto de artesanía contemplado en el artículo 2 de la Ley 21/1998, de 30 de noviembre de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid.
- b. Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad u oficio que desarrolle.
- c. Que el producto o productos destinados a la exposición sean de autoría propia, garantizándose con los mismos una oferta variada y suficiente.
- d. Estar en posesión de la Carta o Carnet artesano, expedido por la Administración correspondiente.
- e. En caso de socios de AMOA, estar al corriente de pago de las cuotas de socio.
- f. Cada taller artesano podrá participar con un máximo de dos oficios.
- g. Cuidar la estética y presentación del stand evitando dar una imagen de bazar o mercado medieval.
- h. Si se hubieran utilizado materias primas recogidas en el **tratado CITES** para la confección o creación de los productos expuestos, se exige **una declaración jurada y firmada** por el artesano garantizando que dispone de los documentos de autorización CITES del proveedor, para su venta legal. **Esta documentación deberá estar disponible en el stand**, para la organización y posibles inspecciones o denuncias.

La organización no se hace responsable de la omisión o falsificación de estos documentos. Si el participante incurre en este delito, se le sancionará, impidiéndole su participación en nuestras ferias al menos, en los 3 años siguientes a la infracción.

SÉPTIMA Presentación de solicitudes, documentación y pago

1. La presentación de la solicitud de espacio constituye un compromiso irrevocable por parte del solicitante de aceptar y acatar las normas específicas establecidas en las presentes bases, y las disposiciones concretas que para el buen desenvolvimiento de la Feria fueran establecidas por la organización.
2. Los interesados en participar deberán presentar mediante formulario online enviado por correo electrónico:
 - a. Solicitud realizada mediante formulario online.
 - b. Copia del D.N.I. por ambas caras. En el caso de personas jurídicas, se presentará además copia del C.I.F. de la empresa y del D.N.I. del representante legal. En el supuesto de ciudadanos extranjeros, copia de la Tarjeta de Residencia que habilite para trabajar en España y documento identificativo en vigor (DNI o Pasaporte).
 - c. Declaración jurada y firmada por el interesado, que acredite que los productos con los que participará en la Feria, responden a una elaboración artesanal de autoría propia, acorde a la memoria presentada.
 - d. Certificado actualizado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el que figure un epígrafe de actividad artesanal.
 - e. Informe de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
 - f. **Se incluirá en formato .pdf un único documento que incluya:**
 - **Memoria explicativa** del proceso de elaboración de los productos, que describa la totalidad de las técnicas empleadas en los productos a la venta.
 - **Dossier fotográfico** actualizado en el que estén representados los productos a exponer y que reflejen la TOTALIDAD de las técnicas básicas utilizadas por el artesano. Deberá contener un mínimo de cinco fotografías en formato electrónico de alta resolución. No se podrá exponer ninguna tipología de producto que no esté incluida en el dossier fotográfico. Los solicitantes no socios de AMOA deberán enviar un mínimo de tres imágenes del taller.
 - **Fotografía del stand montado**, excepto cuando sea la primera participación del interesado en una feria. Las tipologías de productos o las técnicas de trabajo que aparezcan en esta fotografía y que **no estén incluidos** en las fotografías del dossier, no se podrán exponer en la feria.

La fotografía del stand montado se valorará para comprobar que resulte una exposición del stand cuidada y de calidad. No se permiten las “telas al viento” para cubrir los mostradores de los stands y en el caso de utilizar tela deberá quedar ajustada en todo su contorno, estirada y con buen aspecto.

En el caso en el que la exposición reflejada en la foto no cumpla con las normas de estas bases podrá denegarse la participación en la feria tanto a artesanos pertenecientes de AMOA como externos.

- g. Carta, carnet de artesano. Estos documentos deberán encontrarse en vigor, o aportarse el resguardo de la solicitud de renovación del mismo.
- h. Los artesanos del oficio de perfumista u oficio homologable a éste, deberán aportar la documentación adicional solicitada por la Organización en base a la normativa de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y, en su caso, a la normativa armonizada de la Unión Europea sobre productos cosméticos.
- i. Si se han utilizado **productos CITES**, se aportará la **declaración jurada** de, disponer de la documentación requerida, acorde con la ley en España sobre este tratado, detallado en el punto sexto de estas bases, participantes y requisitos.
- j. El justificante de pago del último recibo de autónomos.
- k. **Justificante del pago de 300 € en concepto de reserva, que deberá estar realizado desde una cuenta en la que figure como titular el artesano que solicite la feria, El resto del importe de la cuota de participación se realizará una vez aceptada la solicitud tal como se indica en la base DÉCIMA.** Una vez comunicada la admisión en la feria, en caso de renuncia se perderá el importe de la reserva salvo causa sobrevenida de fuerza mayor debidamente acreditada.

No se tendrán en cuenta las solicitudes incompletas.

- 3. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la organización podrá reclamar del solicitante cualquier información o documentación adicional que considere necesaria, a fin de verificar los datos aportados.

OCTAVA Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes **se enviarán exclusivamente cumplimentando formulario online.**

[Acceda al formulario online pinchando aquí](#)

Para cualquier duda o aclaración necesarias el correo de contacto es:

artesaniasmas@gmail.com

El plazo de presentación finalizará el **LUNES 13 DE ABRIL a las 24h.**

NOVENA Procedimiento de admisión de solicitudes y adjudicación de los Stands.

A. Para el proceso de aceptación en la participación en la Feria tendrán prioridad los socios de AMOA.

Para la selección de artesanos no socios de AMOA, se atenderá a los criterios de calidad y alternancia en los oficios.

La lista de provisional de admitidos será comunicada el **VIERNES 17 de ABRIL.**

B. Las solicitudes, una vez verificadas formalmente (documentación completa y correcta), serán analizadas por un Comité de Selección formado por un mínimo de 10 y un máximo de 20 artesanos. Este Comité de Selección estará integrado por los miembros de la Comisión de Oficio y Autoría Propia (COAP) que pertenezcan a AMOA, los miembros de la junta directiva de esta asociación y otros artesanos elegidos por la junta entre aquellos que hubieran manifestado su disponibilidad. La participación de estos artesanos será en función de su reconocida trayectoria artesana y la variedad en la representación de los oficios dentro del Comité de Selección.

El Comité de Selección podrá denegar la participación en la feria a los solicitantes en función de alguno de los siguientes criterios:

- 1) Presencia de productos de reventa.
- 2) Presencia de productos elaborados con un bajo grado de manipulación (por ejemplo, poner una fornitura o un cordón a un elemento comprado).
- 3) Presencia de productos elaborados con un alto grado de elaboración industrial.
- 4) La venta de reproducciones o grabado giclée.

- 5) Exponer productos CITES sin documentos o certificados de compra, sujetos a la ley vigente, de este tratado en España.
 - 6) Presencia de productos que no estén en la memoria ni en el dossier fotográfico.
- C. La pertenencia a AMOA no implica la participación en la feria. El comité de selección podrá desestimar la solicitud por las causas expuestas en el apartado B de esta base novena.
- D. Los participantes miembros de AMOA podrán elegir stand en función de un número de orden determinado por sorteo.

Los expositores podrán elegir entre stands de 3x2 m y stands de 4x2 m. En caso de que haya más solicitudes de stands de 4x2 m que stands disponibles de este tamaño, tendrán preferencia los socios de AMOA y se seguirá el sistema de puntuación establecido en el Reglamento de Régimen interno, especificado en el punto E.

El resto de los artesanos seleccionados participará en stands de 3x2 m, o 4x2m, dependiendo del espacio disponible. Cuya adjudicación correrá a cargo de la organización, atendiendo al criterio de alternancia en los oficios.

- E. Se procederá a la aceptación de la solicitud comunicando ésta de manera inmediata al interesado, debiendo realizar el **pago restante de su participación** según se indica en la base DÉCIMA. Una vez verificado el pago se procederá a la adjudicación del Stand.

En el caso de que existan más solicitudes de socios pertenecientes a AMOA que stands disponibles, la participación se decidirá según el sistema de puntuación establecido en el Reglamento de Régimen Interno de AMOA:

- Pertenecer a las asociaciones previas en el momento de la formación de AMOA: 1 punto.
- Alta ininterrumpida en autónomos durante 4 años: 1 punto.
- Pertenecer a la junta: 2 puntos.
- Pertenecer a la COAP u otras comisiones de trabajo: 1 punto.

En caso de empate, se realizará un sorteo entre los solicitantes con igualdad de puntos.

DÉCIMA Precio y pago del stand

A. Precios

- Precios para miembros de AMOA:
 - Stand de 3x2 m: 1.875 € IVA incluido.
 - Stand de 4x2 m: 2.175 € IVA incluido.
- Precios resto de participantes:
 - Stand de 3x2 m: 2.350 € IVA incluido.
 - Stand de 4x2 m: 2.550 € IVA incluido.

B. Los dos plazos para abonar la cuota de participación serán los siguientes:

- 300 € en el momento de presentar la solicitud.
- **Segundo pago antes de las 24:00h del DOMINGO 10 de mayo.**

C. El pago se realizará **MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA:**

- TITULAR: **Asociación Madrileña de Oficios Artesanos**
- N.º CUENTA: **IBAN ES89 0081 0269 7800 01720282**
- CONCEPTO: **PRIMV2026, NOMBRE DEL ARTESANO y NIF**

La transferencia bancaria deberá ser realizada desde una cuenta de la que sea titular la persona que presenta la solicitud.

- D. No se autorizará la ocupación del espacio ni se hará entrega del stand al expositor que no haya abonado en su totalidad el espacio contratado.
- E. Una vez publicada la lista provisional de admitidos, solo se devolverán los 300,00€ de la inscripción a aquellos expositores que renuncien a su stand por motivos de causa mayor.
- F. Una vez realizado el pago del stand, los artesanos que comuniquen su renuncia perderán el importe total abonado, salvo en caso de que exista una causa sobrevenida de fuerza mayor, debidamente acreditada y fuera posible cubrir la baja.
- G. La factura solo se realizará a nombre del artesano o empresa que figure en la solicitud.

UNDÉCIMA Obligaciones de los expositores

1. Cada expositor se compromete a:

- a. La venta y/o exposición de productos elaborados por él mismo que hayan sido relacionados de manera indicativa en la solicitud de participación presentada y que coincidan con el/los oficios reconocidos en el documento que le acredite como artesano, no admitiéndose bajo ningún concepto la presencia de productos que entren en las categorías definidas en la base novena B, teniendo derecho la organización a ordenar en su caso la retirada de los productos afectados.
- b. Que su stand permanezca abierto y debidamente atendido durante el horario establecido.
- c. Responsabilizarse de los productos expuestos en su stand durante la celebración de la Feria.
- d. No realizar acciones que alteren o impidan el desarrollo ordinario de la Feria.
- e. Garantizar la ocupación permanente del stand con una oferta de productos variados y un número suficiente de productos representativos y acreditados en la instancia de la solicitud, al objeto de evitar que quede vacío por la venta de los mismos.
- f. Cumplir con la normativa establecida relativa a la comercialización de productos, disponiendo en su stand de hojas de reclamaciones, cartel de disposición de las mismas normalizado y visible, así como el sello y hojas de facturas.
- g. Cumplir la Ley 16/1999, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 1/2008, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid, y las normativas sectoriales que le afecten, en especial las higiénico-sanitarias y de seguridad, e igualmente aquellas normas específicas del Ayuntamiento de Madrid.
- h. Cada artesano deberá responsabilizarse de las certificaciones o requisitos específicos para la venta que tenga su producto, así como de cumplir la normativa laboral en lo que respecta a las personas que atiendan su stand. La organización no será responsable de las posibles sanciones por parte de las autoridades competentes.
- i. Cada artesano será responsable de cumplir la normativa de consumo respecto a la comercialización y etiquetado de sus productos. Ver **Anexo II**.

- j. Cumplir con las medidas sanitarias generales. si fueran necesarias. La Organización velará por el correcto cumplimiento de las medidas de seguridad, vigentes, tanto por parte de los expositores como por parte del público asistente.
- k. Responsabilizarse del mantenimiento y buena conservación del stand y demás mobiliario de la Feria así como una imagen cuidada del mismo y de la presentación de los productos evitando las “telas al viento”.
- l. Cuidar y colaborar en el mantenimiento y buena conservación del entorno donde se celebra la feria, manteniendo limpio su stand y depositando en los contenedores adecuados todos aquellos residuos que genere. Se compromete igualmente a no realizar ningún tipo de actividad que pueda generar una contaminación, deterioro o suciedad al ambiente y al espacio circundante a la Feria.
- m. No realizar promociones comerciales tales como ofertas, liquidaciones, rebajas y similares.
- n. No ocupar zonas exteriores a su stand con cualquier objeto.
- o. No quitar alterar o mover cualquier elemento de la feria.

El incumplimiento de alguna de estas normas podrá dar lugar al cierre del stand correspondiente y a la inadmisión entre 1 y 3 ediciones posteriores a la feria, no teniendo derecho el participante expulsado a efectuar reclamación alguna ni a ningún tipo de indemnización.

DECIMOSEGUNDA Calidad

La organización velará desde la recepción de las solicitudes hasta el final de la feria por el mantenimiento de la calidad de los productos expuestos en ella. La parte principal de los productos en venta deberá ser creada, transformada y/o elaborada por el artesano y por tanto las piezas compradas y añadidas que no sean de autoría propia representarán un mínimo porcentaje: aquello por lo que el cliente compra la pieza y donde por lo tanto reside su valor estético y comercial debe ser el trabajo del artesano.

DECIMOTERCERA Atribuciones

1. La Organización en uso de sus competencias, podrá adoptar las medidas que considere oportunas para el correcto desarrollo de la Feria, velando por el cumplimiento de todas las normas indicadas anteriormente durante el procedimiento de admisión de participantes y durante los días de celebración de la Feria, y procurando la estricta observancia de las obligaciones y prohibiciones incluidas en estas bases.

2. En uso de sus competencias, la organización podrá adoptar las medidas que considere oportunas para el correcto desarrollo de la Feria, entre ellas, determinar la participación de los solicitantes, la retirada de los productos no autorizados ni relacionados en la solicitud de participación por el interesado, el cierre del stand, la expulsión de la Feria por incumplimiento de estas bases.
3. Durante el transcurso de la feria se controlará la concordancia del producto a la venta con el dossier fotográfico y la memoria presentados en la solicitud. Si se apreciaran productos dudosos en este control se podrá requerir al artesano su retirada. Para ello la organización realizará las fotografías o videos necesarios, tanto del stand como de los productos expuestos.

La negativa a que la organización realice fotos y vídeos, obstruyendo así el procedimiento de control de concordancia de los productos a la venta con el dossier fotográfico y la memoria presentada en la solicitud, será tratado como un incumplimiento de estas bases con su correspondiente sanción que podrá suponer la inadmisión en la próxima edición de la siguiente feria a realizar.
4. Que todos los productos expuestos estén debidamente marcados con los precios en lugar visible, y etiquetados de acuerdo con la legislación vigente aplicable al efecto. Cada artesano será responsable de cumplir con la normativa establecida relativa a la comercialización de sus productos, disponiendo además en su stand del número suficiente de hojas de reclamaciones, cartel de disposición de las mismas normalizado y visible, documento identificativo del taller artesano y stand adjudicado, documento de consumo, así como el sello y hojas de facturas (para mayor información, dirigirse a la página web www.madrid.es).
5. Las fechas de celebración de la feria y su ubicación podrían verse afectadas en el proceso de autorización por parte del Ayuntamiento de Madrid, por lo que la organización podrá variar y adecuar las fechas de celebración, número stands y los precios de acuerdo a las fechas y espacio finalmente autorizados. Así mismo los horarios y fechas podrían verse afectados por situaciones sanitarias, eventos multitudinarios, ordenes de las autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana e inclemencias del tiempo. La organización queda eximida de cualquier responsabilidad en los cambios y modificaciones que de ello se deriven.
6. Las reclamaciones sobre cualquier tema relacionado con la feria deberán efectuarse por escrito mediante el impreso adjunto a estas bases (Anexo I). La reclamación debe llevar la identificación del denunciante y la justificación de la misma.

DECIMOCUARTA Servicios Generales

1. La organización cuenta con un seguro de **Responsabilidad Civil**, de explotación, derivada de accidentes de trabajo y protección jurídica.

En **ningún caso** cubrirá **daños** producidos por: incendio, hurto, robo, inundaciones, eventos deportivos, vandalismo, etc.

2. La organización cuenta con servicio de seguridad formado por dos vigilantes jurados durante las horas nocturnas y un auxiliar de vigilancia diurna.
3. Asimismo, se contará con una persona de limpieza de 11:00 a 19:00.

ANEXO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

La siguiente información se aporta a título informativo.

En los tickets no es obligatorio reflejar el domicilio, pero sí en los datos del responsable de los productos, es decir en la etiqueta que debe acompañar al artículo. Así viene reflejado en artículos textiles, de marroquinería, productos industriales, etc.

En el resto de los artículos artesanos, sería suficiente, en principio que entregaran el justificante de la compra con los siguientes datos: concepto, fecha, importe, razón social o personal e identificación fiscal

Todos los empresarios deberán cumplir con lo establecido en la normativa siguiente:

- [Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios,](#)
- [Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores y usuarios de la Comunidad de Madrid](#)
- [Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid - Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos consumidores y usuarios](#)
- [Real Decreto 1801/2003 de 26 de diciembre de Seguridad General de los productos - Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, que aprueba el reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a la venta directa de los consumidores.](#)
- [Ley 1/1997, de 8 de enero de 1997, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid. - Ordenanza municipal Reguladora de la Venta Ambulante de Madrid](#)

De acuerdo con lo anteriormente señalado:

1. Todos los situados deberán contar con Hojas de Reclamaciones, así como con el cartel anunciador de las mismas expuesto al público ajustado al modelo oficial.

2. Se exhibirán al público los precios por unidad de medida de todos los artículos que se comercialicen, de forma inequívoca, fácilmente identificables, claramente legibles, visibles para el consumidor sin necesidad de que se tenga que solicitar dicha información. Todos los precios deben incorporar el Impuesto sobre el Valor Añadido.
3. Deberán aceptarse los medios de pago admitidos legalmente.
4. Se deberá entregar factura o recibo acreditativo del pago efectuado con los siguientes datos: identidad personal o social y fiscal del proveedor, dirección del proveedor, cantidad abonada, concepto y fecha.
5. La oferta y publicidad de los productos se realizará de forma que no puedan engañar o inducir a engaño sobre sus características y condiciones de adquisición.
6. Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasados, etiquetados, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso. La información preceptiva deberá constar en castellano.

7. Debe quedar acreditada la procedencia de la mercancía. Deberán disponer en el lugar de venta de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.
8. Todos los productos comercializados, respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

2. NORMATIVA SECTORIAL

2.1. JUGUETES

Los juguetes que se comercialicen deberán cumplir con lo establecido en las normas siguientes: - [Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes](#). En lo relativo al etiquetado:

1. Todos los juguetes deberán llevar el etiquetado CE.
2. Constará número de tipo, lote, serie o modelo u otro elemento que permita su identificación, o, si el tamaño o la naturaleza del juguete no lo permite, la información requerida podrá figurar en el embalaje o en un documento que acompañe al juguete.
3. Se indicará el nombre del fabricante, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada y su dirección de contacto en el juguete o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento que acompañe al juguete. La dirección indicará un punto único de contacto con el fabricante.

4. El juguete deberá ir acompañado de las instrucciones y de la información relativa a la seguridad, al menos en castellano.
5. Las etiquetas colocadas con motivo de las advertencias, especificarán las restricciones apropiadas relativas al usuario.
6. Se indicarán las advertencias de manera claramente visible y legible, fácilmente comprensible y precisa en el juguete, en una etiqueta pegada o en el embalaje y, si procede, en las instrucciones de uso que acompañen al juguete. Los juguetes pequeños que se vendan sin embalaje llevarán las advertencias apropiadas colocadas directamente en ellos. Las advertencias irán precedidas de la palabra «Advertencia» o «Advertencias», según el caso. Las advertencias que determinen la decisión de compra del juguete, figurarán en el embalaje destinado al consumidor o, si no, estarán claramente visibles para el consumidor antes de la compra.
7. Los juguetes introducidos en el mercado deberán cumplir los requisitos esenciales de seguridad durante su período de uso previsible y normal.
8. Las advertencias e instrucciones de seguridad estarán redactadas al menos en castellano.

2.2. PRODUCTOS TEXTILES

Los productos textiles que se comercialicen deberán cumplir con lo establecido en las normas siguientes:

- [Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, relativo al etiquetado de composición de los productos textiles.](#)

En lo relativo al etiquetado en todos los productos textiles sujetos a las prescripciones de la presente disposición, deberá figurar:

1. Nombre o razón social o denominación del fabricante, comerciante o importador y, en todo caso, su domicilio.
2. Para los productos textiles importados de países no pertenecientes a la CEE, y distribuidos en el mercado nacional, el número de identificación fiscal del importador.
3. Composición del artículo textil.
4. Cuando los productos textiles sean ofrecidos a la venta con una envoltura, el etiquetado deberá figurar además en la propia envoltura, salvo que pueda verse claramente el etiquetado del producto.
5. Las indicaciones o informaciones facultativas, tales como «símbolos de conservación», «inencogible», «ignífugo», «impermeable», etc. deben aparecer netamente diferenciadas.

6. Todas las indicaciones obligatorias deberán aparecer con caracteres claramente visibles y fácilmente legibles por el consumidor.
7. Todas las inscripciones deberán figurar obligatoriamente, al menos, en castellano.

2.3. MARROQUINERIA

Los productos de marroquinería que se comercialicen deberán cumplir con lo establecido en las normas siguientes:

- [Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se establece la normativa para el etiquetado informativo de los artículos de marroquinería, viaje y guarnicionería](#)

En lo relativo al etiquetado los artículos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden deberán incorporar la siguiente información en castellano:

1. Nombre o razón social o denominación del fabricante o de un vendedor establecidos en la Unión Europea y, en todo caso, su domicilio.
 2. Nombre, razón social o denominación y domicilio del fabricante o importador y su número de identificación fiscal.
 3. Composición del producto diferenciando sus partes fundamentales del mismo.
 4. Los materiales utilizados en dichas partes fundamentales se indicarán mediante las siguientes denominaciones: Piel, cuero, textil, sintético, madera, corcho cartón y metal.
 5. Referencia que sirva para identificar el artículo en las facturas, y que deberá corresponderse con la marcada en el interior o exterior de cada unidad
-
6. Todas las indicaciones obligatorias del etiquetado deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles.

2.4. GUANTES

Los guantes que se comercialicen deberán cumplir con lo establecido en las normas siguientes:

- [Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se establece la normativa para el etiquetado informativo de los guantes.](#)

En lo relativo al etiquetado los artículos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden, deberán incorporar la siguiente información en castellano:

1. Nombre o razón social o denominación del fabricante o de un vendedor establecidos en la Unión Europea y, en todo caso, su domicilio.
2. Nombre, razón social o denominación y domicilio del fabricante o importador y su número de identificación fiscal.
3. Composición del producto diferenciando sus partes fundamentales del mismo.
4. Los materiales utilizados en dichas partes fundamentales se indicarán mediante las siguientes denominaciones: Piel, cuero, textil, sintético y metal.
5. Referencia que sirva para identificar el artículo en las facturas, y que deberá corresponderse con la marcada en el interior o exterior de cada unidad
6. Todas las indicaciones obligatorias del etiquetado deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles.

2.5. CALZADO

El calzado que se comercialice deberá cumplir con lo establecido en las normas siguientes:

- [Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado.](#)

En lo relativo al etiquetado del calzado, se deberá incorporar la siguiente información:

1. El etiquetado llevará información sobre las tres partes del calzado, el empeine, el forro y la plantilla, y la suela
2. La composición del calzado deberá indicarse, ya sea mediante pictogramas o mediante indicaciones textuales que designen materiales específicos.
3. La información se presentará en el calzado, bien mediante pictogramas o indicaciones textuales definidos, al menos, en castellano.
4. El etiquetado deberá ser visible, encontrarse bien sujeto y ser accesible
5. En los puntos de venta al consumidor se expondrá en un lugar destacado próximo a los artículos de calzado, un cartel que explique el significado de los pictogramas
6. Los pictogramas vienen indicados en los anexos I, X y XI del citado Real Decreto

2.6. PRODUCTOS INDUSTRIALES

Los productos industriales que se comercialicen deberán cumplir con lo establecido en las normas siguientes:

- [Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.](#)

En lo relativo al etiquetado todos los productos industriales que carezcan de regulación específica deberán incorporar la siguiente información en castellano:

1. Nombre o denominación usual o comercial del producto, salvo que sea plenamente identificable
2. Nombre o razón social del fabricante, envasador o vendedor establecido en la Unión Europea y domicilio del mismo
3. Composición, cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto depende de los materiales empleados en su fabricación, o sea una característica de su pureza, calidad, eficacia o seguridad.
4. Plazo recomendado para su uso o consumo, cuando se trate de productos que por el transcurso del tiempo pierdan alguna de sus cualidades.
5. Contenido neto del producto.
6. Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto.
7. Lote de fabricación, cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables.
8. Potencia máxima, tensión de alimentación y consumo energético en el caso de productos que utilicen energía eléctrica para su normal funcionamiento.
9. Consumo específico y tipo de combustible, en su caso, en productos que utilicen otros tipos de energía.
10. Los datos obligatorios del etiquetado deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor, no pudiéndose usar abreviaturas, excepto para las unidades de las magnitudes físicas reseñadas que se atenderán a lo que dispone la legislación oficial vigente.

2.7. OBJETOS FABRICADOS CON MATERIALES PRECIOSOS

Los objetos fabricados con materiales preciosos que se comercialicen deberán cumplir con lo establecido en las normas siguientes:

- [Ley 1/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con materiales preciosos](#) - [Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de objetos fabricados con materiales preciosos](#)

Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos

TITULO IV

De la fabricación de objetos de metales preciosos y de los fabricantes

CAPÍTULO PRIMERO

Fabricantes industriales o artesanales

Art. 37.

Los establecimientos en que se fabriquen objetos de metales preciosos, ya sea con carácter **industrial o artesanal**, quedan sometidos a la inspección y vigilancia que dispongan los Órganos competentes de las Administraciones Públicas en cuyo ámbito radiquen a los efectos del presente Reglamento.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1988-6186>

En lo relativo al etiquetado y publicidad de los objetos fabricados con materiales preciosos se deberá incorporar la siguiente información:

1. En los objetos de oro y de plata que se expongan al público para su comercialización se hará constar de forma explícita la «ley» de la aleación, bajo las expresiones «oro de primera ley», «oro de segunda ley», «plata de primera ley» y «plata de segunda ley».
2. Los objetos de platino se definirán como «platino de ley»
3. Los objetos fabricados con materiales preciosos, deberán alcanzar las «leyes» oficiales establecidas, así como llevar punzonados los contrastes obligatorios.

En cuanto a los aparatos eléctricos, si los artículos que venden incorporan artículos eléctricos deberán cumplir lo establecido en cuanto a esa parte, Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

Real Decreto 1468/1988

Artículo 6.

El etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos industriales objeto de uso y consumo directo y regulados por el presente Reglamento estarán sujetos a los siguientes principios:

- 6.1 Todos los productos puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán incorporar, llevar consigo o permitir de forma cierta y objetiva una información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales.
- 6.2 No dejarán lugar a dudas respecto de la verdadera naturaleza del producto.
- 6.3 No inducirán a error o engaño por medio de inscripciones, signos, anagramas o dibujos.
- 6.4 No se omitirán o falsearán datos de modo que con ello pueda inducirse a error o engaño al consumidor o propicien una falsa imagen del producto.
- 6.5 No contendrán indicaciones, sugerencias o formas de presentación que puedan suponer confusión con otros productos.
- 6.6 Declararán la calidad o calidades del producto o de sus elementos en base a normas específicas de calidad, cuando dichas normas existan.
- 6.7 Advertirán de la peligrosidad que tiene el producto o sus partes integrantes, cuando de su utilización pudieran resultar riesgos previsibles.

TITULO IV

Información obligatoria del etiquetado y rotulación

Artículo 7.

Los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes:

- 7.1 Nombre o denominación usual o comercial del producto, que será aquel por el que sea conocido con el fin de que pueda identificarse plenamente su naturaleza, distinguiéndole de aquellos con los que se pueda confundir salvo para los productos que razonablemente sean identificables.

7.2 Composición: Este dato debe hacerse figurar en la etiqueta cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto dependa de los materiales empleados en su fabricación, o bien sea una característica de su pureza, riqueza, calidad, eficacia o seguridad,

7.3 Plazo recomendado para su uso o consumo, cuando se trate de productos que por el transcurso del tiempo pierdan alguna de sus cualidades. Se podrán determinar otras fechas que sustituyan o acompañen a ésta en aquellos casos en los que justificadamente el producto lo requiera.

7.4 Contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, cuando se trate de productos susceptibles de ser usados en fracciones o el número de unidades en su caso.

7.5 Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto.

7.6 Lote de fabricación, cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.7.

7.7 Identificación de la Empresa. Se indicará el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Económica Europea y, en todo caso, su domicilio.

7.8 Se deberá, además, indicar el lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor, en cuanto el verdadero origen o procedencia del producto. Los productos importados de terceros países no firmantes del Acuerdo de Ginebra sobre obstáculos técnicos al comercio de 12 de abril de 1979, deberán hacer constar en su etiquetado el país de origen.

7.9 Potencia máxima, tensión de alimentación y consumo energético en el caso de productos que utilicen energía eléctrica para su normal funcionamiento.

7.10 Consumo específico y tipo de combustible, en su caso, en productos que utilicen otros tipos de energía.

Artículo 8.

8.1 Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.

8.2 Los datos obligatorios del etiquetado deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor, no pudiéndose usar abreviaturas, excepto para las unidades de las magnitudes físicas reseñadas que se atenderán a lo que dispone la legislación oficial vigente.

8.3 Las etiquetas que contengan los datos obligatorios se situarán sobre el propio producto o en su envase y de forma que sean perfectamente visibles por el consumidor o usuario.

No obstante, en los productos duraderos de uso repetido o por razones justificadas de espacio, los datos obligatorios podrán figurar en folletos o documentos que acompañen al mismo.

8.4 Los productos industriales que se suministren no envasados al consumidor deberán incorporar la información obligatoria, bien en etiqueta sobre el propio producto, de acuerdo con la definición de etiqueta establecida en la presente disposición, o bien en folleto o documento que acompañe a los mismos y que debe entregarse al comprador, salvo que las características del producto o su forma de comercialización no lo permitan, en cuyo caso se conservarán en poder del vendedor para permitir una correcta identificación del producto y suministrar la correspondiente información al consumidor que lo solicite.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales le informamos que los datos por Vd. proporcionados serán objeto de tratamiento por parte de ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE OFICIOS ARTESANOS con CIF G01685825, con domicilio en MADRID (MADRID), C.P. 28004 , CALLE ALMIRANTE N.º 23, PLANTA 5, PUERTA IZQUIERDA , con la finalidad de prestarle el servicio solicitado y/o contratado, realizar la facturación del mismo. La base legal para el tratamiento de sus datos es la ejecución del servicio por usted contratado y/o solicitado. La oferta prospectiva de productos y servicios está basada en el consentimiento que se le solicita, sin que en ningún caso la retirada de este consentimiento condicione la ejecución del contrato. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE OFICIOS ARTESANOS estamos tratando sus datos personales y por tanto tiene derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición al tratamiento y supresión de sus datos mediante escrito dirigido a la dirección postal arriba mencionada o electrónica artesanosamoa@gmail.com, adjuntando copia del DNI en ambos casos, así como el derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (aepd.es)